

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3843.

Artículo de oficio.

(Número 264.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Correos.—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las observaciones presentadas por la Direccion general del cargo de V. I. respecto al defectuoso sistema de comunicaciones que hoy rige para la circulacion del correo, como tambien acerca de las muchas y muy notables anomalías que ofrece este servicio y medios de hacerlas desaparecer, llamando por último la atencion sobre la considerable parte del territorio de la Peninsula, que, ó se encuentra casi completamente aislada del resto, ó solo cuenta con exigüos y mal organizados elementos, insuficientes para la regular transmision de la correspondencia oficial y particular, que es, á no dudarlo, una de las necesidades de la época mas imperiosa y generalmente sentidas, y cuya amplia satisfaccion, aun bajo el punto de vista económico, es igualmente provechosa para los intereses públicos y particulares, supuesto que, en último resultado, viene á compensar superabundantemente los sacrificios que impone. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien los medios propuestos por V. I. para obviar los inconvenientes que quedan indicados, contribuirán en gran manera á mejorar las condiciones del servicio de correos, la importancia de este ramo y el gran desarrollo que en todas partes adquiere á impulso de los adelantos que de dia en dia van haciendo los pueblos en el camino de la cultura y de la civilizacion, recomiendan que en esta materia se aspire al mayor grado de perfeccion posible, en su Real voluntad que la reforma proyectada por

V. I. sea tan extensa y radical cual corresponde, para que el sistema de conducciones del correo en España nada deje que desear; debiendo quedar planteado en términos que no haya una sola poblacion, por reducida y apartada, que no disfrute del beneficio de poder comunicarse diariamente con las demas, como los centros de mayor importancia, segun lo permitan las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto, y lo vaya aconsejando el estudio preliminar que habrá de hacerse en conformidad y con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Que inmediatamente se proceda, provincia por provincia, al estudio de todas las comunicaciones existentes, anotando y proponiendo las variaciones y aumentos que convenga realizar, para que el correo llegue todos los dias y con la posible rapidez á cada una de las poblaciones del Reino.

2.ª Que se forme tambien por provincias, y con toda exactitud y perfeccion, la correspondiente carta postal, marcando detalladamente el servicio que habrá de establecerse, para que pueda satisfacer con amplitud las necesidades á que se refiere la base anterior.

3.ª Que para el mejor orden y método de los trabajos que requiere la ejecucion de este pensamiento tenga V. I. muy en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. El establecimiento de líneas que pongan directamente en contacto la capital de la Monarquia con todas las de provincia; á estas con las respectivas cabezas de partido judicial, y á las últimas con los pueblos comprendidos en su demarcacion.

Segunda. El enlace conveniente, en cuanto sea asequible, en las comunicaciones de las capitales de provincia entre sí.

Tercera. La creacion de Administraciones agregadas ó de Estafetas subalternas en las cabezas de partido y en cualesquiera otras poblaciones, donde sean indispensables, para la debida regularidad y prontitud en la transmision de la correspondencia pública.

Cuarta. La de las carterías que se consideren igualmente necesarias para el servicio de los demas pueblos.

Quinta. Y por último, que V. I. proponga á S. M. cuanto juzgue oportuno á cerca de la mas conveniente organizacion

y enlaces de la línea del litoral del Mediterráneo, con absoluta independencia del sistema de comunicaciones interiores, como asimismo respecto de cualquier otra medida que tienda á mejorar y perfeccionar las condiciones de un servicio tan importante, y en cuyo acertado desempeño tan interesadas están la conveniencia pública y privada.

Para su cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 5 de julio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 265.)

Obras públicas.—Circular.—Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los altos precios que conservan los granos en los mercados del Reino, se ha servido disponer que la franquicia de derechos de portazgos concedida á las harinas y cebadas por Real decreto de 20 de agosto de 1836, continúe observándose hasta el 31 de diciembre próximo, pero solamente en los establecimientos de dicha clase que se administran por cuenta del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 47 de junio de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.—Palma 5 de julio de 1857.—Leandro Villar.

(Número 266.)

Instruccion pública.—El Ilmo. señor Director general de instruccion pública me dice con fecha 25 del actual lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 38, declarando asimismo que puedan servir de texto en las escuelas normales las contenidas en la lista número 39 y desaprobar las de la lista núm. 40; mandamos que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1857.—El Director general de instruccion pública, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con las listas que se citan para su publicidad y efectos correspondientes.—Palma 5 de julio de 1857.—Leandro Villar.

LISTA NUM. 38.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

Resúmen poético de la historia de España, por D. Manuel Cascarrosa, y Ribelles, impreso en Madrid, 1837, á 2 reales en rústica.

Gua del niño cristiano, por D. Cláudio Jimenez de Novalles, impreso en Zaragoza, 1836, á real y medio en rústica.

Principios de lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, 1836, á un real en rústica.

Introduccion á la gramática, primera y segunda parte, por el mismo D. Domingo

de Miguel, impreso en Barcelona, 1857, á 6 rs. en rústica.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, por el mismo D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, segunda edicion, 1857, á 5 rs. en rústica.

Plutarco de los niños, por D. Modesto Infante, impreso en Madrid, 1857, á 4 rs. en rústica.

Compendio de la historia de España, por D. Tomas Hurtado y D. Isidoro Fernandez Monje, impreso en Madrid, 1856, á 3 rs. en rústica.

Método de caligrafía de España, por don Rufo Gordó, impreso en Madrid, 1856, á 20 rs. con el cuaderno de láminas, en rústica.

LISTA NÚM. 39.

Obras aprobadas y justipreciadas para lectura y consulta de las escuelas normales, elementales y superiores de instruccion primaria.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, para lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, segunda edicion, 1857, á 2 rs. en rústica.

Contabilidad en general, para consulta, por D. Juan de Dios Navarro, impreso en Madrid, 1856, á 40 rs. en rústica.

LISTA NÚM. 40.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tratado de dibujo gráfico-geométrico, por D. A. Arias y Elices.

Madrid, 25 de junio de 1857.

(Número 267.)

Administracion.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 25 del anterior la Real orden siguiente:*

Habiéndose manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia la necesidad de remover los obstáculos que se presentan y puedan embarazar el ejercicio espedito de sus funciones á los jueces de Paz, y la conveniencia de que se les facilite local decoroso en los edificios consistoriales donde puedan establecer sus Juzgados; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que recomiende V. S. eficazmente á los Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia en que no existan

Juzgados de 1.ª instancia procuren proporcionar en los Ayuntamientos los indicados locales, conciliando las atenciones de la municipalidad y de los Jueces de paz á obsequio del servicio y de la armonia que debe reinar en bien del estado entre los que ejercen cargos públicos. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que tenga su debido cumplimiento. Palma 4 de julio de 1857. —Leandro Villur.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia queda abierto hoy el pago en esta Tesorería de los atrasos correspondientes á las clases pasivas por los presupuestos de 1850 á 1855. Palma 2 julio de 1857. —José Gonzalez Pecellin.

CONTADURIA DE HACIENDA

pública de las Baleares.

La circunstancia de haberse presentado hasta esta fecha un corto número de individuos de clases pasivas á pasar la revista del 2.º semestre de este año, cuyo plazo termina en 10 del actual no obstante el aviso publicado en 17 de junio próximo anterior en el *Boletín oficial* número 3835; me obliga á recordarles el cumplimiento de este importante servicio en la inteligencia de que los interesados que no se presenten personalmente en esta Contaduría, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, en cuyo caso deberán darme el oportuno aviso ó al Alcalde que corresponda, á pasar la referida revista en la forma que se establece en el Real orden de 22 de agosto de 1855, no podré prescindir de proceder á la suspension del pago de sus respectivos haberes, dando cuenta inmediatamente á la superioridad, para la resolucion definitiva, segun se dispone en la prevencion 40.ª de la citada Real orden. Palma 4 de julio de 1857. —Estanislao Joaquin Pintó.

MONTE PIO UNIVERSAL,

CAPITALES.

Rentas perpétuas.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

ÚNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TÍTULOS DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

de 13 de noviembre y 40 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.

Seguros de quintas.

DOTES.

ASISTENCIAS PARA

SEGUIR ESTUDIOS.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

- Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
- Excmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.
- Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.
- Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.
- Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de *La Iberia*.
- Excmo. Sr. D. Juan Drument, médico de Cámara de S. M.

- Excmo. Sr. Conde de Sanafe.
- Sr. D. Juan Manuel Gonzalez, Acededo, diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.
- Sr. Conde de Belascoain.
- Sr. D. Amalio Aillon, director general.

Sub-direccion general, Excmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

La subdireccion de esta provincia está á cargo de D. Miguel Pons Barrutia, que se halla establecida en la calle de Pueyo número 56, donde facilitará gratis los prospectos.

BANQUERO DE LA COMPANÍA, EXCMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

PROSPECTO.

Muchos años hace que se hecha de menos en España un establecimiento que, fundado sobre sólidas bases, á semejanza de los que existen en las demas naciones de Europa proporcione á todas las clases de la sociedad por medio de cortos y paulatinos desembolsos, *capitales, pensiones, viudedades*, y todo género de *rentas vitalicias*.

Reconocida, pues, la necesidad y patentizados por la esperiencia los inconvenientes de las que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que libre de aquellos, satisfaga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL. Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacerla por medio de las siguientes

OPERACIONES DE LA COMPANÍA.

Guiados los fundadores del *Monte Pio Universal* de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas amplio

v mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

- Rentas vitalicias.....
 - De supervivencia.
 - A voluntad.
 - De sucesion.
 - Al contado.
- Formacion de capitales
 - De supervivencia.
 - De muerte.

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion segun la clase de imposicion que hubieren (hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se

admitan por la Direccion, y 42 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Direccion un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudacion, custodia, repartos, etc.

En las rentas al contado, á voluntad y de sucesion y en las formaciones de capitales por muerte, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administracion.

CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

Rentas de supervivencia son aquellas que se obtienen por medio de una imposicion única ó anual, pero consignada en la Compañía por un periodo fijo de imposicion, de 5 á 25 años.

Rentas á voluntad son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á periodo fijo de imposicion, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su periodo de imposicion en el dia que comienza á percibirlas segun se ha dicho.

Rentas de sucesion son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposicion; esta clase de rentas ni pasan por el periodo de imposicion, ni hay, por consiguiente, esposicion en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razon.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el periodo de disfrute en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscriptores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentando progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigán.

Las asociaciones para la formacion de capitales de supervivencia van unidas con las de rentas de la misma clase en su periodo de imposicion, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este periodo la liquidacion general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores de formacion de capitales para el caso de muerte forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposicion.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de imposiciones únicas. Los que deseen dividirlas en anualidades podrán hacer cada año la

imposicion única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el periodo de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan para su liquidacion, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificacion por medio de certificacion jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposicion, combinada con una de supervivencia, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposicion alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la imposicion por muerte á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposicion un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, segun sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administracion.

Este capital se eleva:

- 1.º Con la aglomeracion de los intereses que produce.
- 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres.
- 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al periodo que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes.
- 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos.
- 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados.
- 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidacion los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obran ó teagan comprobantes en las oficinas de la Direccion.
- 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinacion, viniéndolo ademas á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociacion, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros dias, y sobre el interes medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscriptores del *Monte Pio Universal* en su participacion de capitales y rentas de supervivencia.

A continuacion de dicha tabla de imposiciones para formacion de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formacion de capitales por muerte cuyos rendimientos son mucho mas crecidos por su índole especial.

Los suscriptores para rentas al contado, (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos sobre su imposicion, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes:

El importe de la suscripcion entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 40,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, cuya operacion se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociacion, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede tambien intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legítima inversion de los fondos, siendo la *Junta General* de socios el complemento de estas garantías.

La Direccion, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuesto, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Titulo, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales; por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 63,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

quizá de mas de 1,000,000 de reales á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposicion de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situacion.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera caja de cesantías, jubilaciones y viudedades que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripcion á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 42 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 40 años, en que habrá dado 4,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs. á los 45 años, en que habrá gastado 4,500, 854 de renta y 40,400 rs. de capital; á los 20 años, 4,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 25 años, 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de redimir de las quintas y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven despues en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pension con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposicion de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, segun *Deparcieuz*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 412,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole ademas un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposicion y en los 42 de disfrute de renta, excederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrían optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá qué suscripcion es la mas beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el país la aceptacion y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Peninsula de alguna importancia, tendrá la Direccion

representantes que proporcionen el ingreso en el Monte Pio Universal. En Madrid tiene Agentes que pasarán á las casas á un simple aviso, á dar cuantas esplicaciones se deseen. Sin embargo, para evitar molestias á las personas en cuyos pueblos no los haya, debemos advertir que para suscribirse á esta Compañía, basta con remitir á la Dirección general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

D. (el nombre del suscriptor), domiciliado en que vive calle núm. cuarto Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de (número de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en (punto del nacimiento), el día (fecha y año del nacimiento), para (renta de tal clase ó formación del capital.)

La cantidad que deseo imponer es de rs. vn. (cantidad total) pagadera en (fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. vn. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Dirección general de la Compañía, en libranzas á favor del Director general.

Los beneficios de la imposición, en la época de terminación del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona á cuyo favor queda.)

Pagaré á presentación de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administración sobre mi total imposición. Rs. vn.

Costo de las pólizas duplicadas. 12
Timbre de las mismas. 2.12

En junto.

(Punto y fecha.)

(Firma del suscriptor.)

TABLEA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposición anual de 1,000 rs., según la edad del asegurado y duración de la imposición; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años después de haber entrado en el segundo período ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

LOS QUE INGRESAREN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado al terminar la suscripción.	Renta que corresponde en el primer año de disfrute.	Renta que corresponde en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2)		12,350	1,044	1,474(3)	1,341	1,578	1,919	2,588
de 3 á 7 años (4). . . id. id.		9,960	898	998	1,142	1,443	1,698	2,379
de 15 á 20 años. . . id. id.		9,530	807	905	1,043	1,245	1,575	2,300
de 30 á 40 años. . . id. id.		9,725	823	924	1,070	1,279	1,668	2,355
de 60 años en adelante. id. id.		10,700	905	1,036	1,091	1,404	1,828	2,599
antes de cumplir un año por 10,000 rs., satisfechos en diez anualidades.		46,500	3,934	4,419	5,014	5,815	7,400	10,644
de 3 á 7 años. . . id. id.		31,500	2,665	2,994	3,434	4,079	5,197	8,273
de 15 á 20 años. . . id. id.		30,900	2,614	2,943	3,371	4,098	5,156	7,410
de 30 á 40 años. . . id. id.		31,100	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,332
de 60 años en adelante. id. id.		40,000	3,383	3,809	4,405	5,242	7,450	10,362
antes de cumplir un año por 15,000 rs., satisfechos en quince anualidades .		101,100	8,546	9,610	10,941	12,938	16,435	24,450
de 3 á 7 años. . . id. id.		79,000	6,683	7,517	8,577	10,158	12,893	18,492
de 15 á 20 años. . . id. id.		79,470	6,881	7,520	8,711	10,303	13,055	18,906
de 30 á 40 años. . . id. id.		81,000	6,853	7,784	8,878	10,552	13,724	21,001
de 60 años en adelante. id. id.		90,000	7,614	8,638	9,891	12,094	15,585	23,419
antes de cumplir un año por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades .		225,000	19,035	21,408	24,374	28,824	35,670	49,362
de 3 á 7 años. . . id. id.		175,000	14,805	16,651	18,958	22,419	28,485	40,591
de 15 á 20 años. . . id. id.		171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282
de 30 á 40 años. . . id. id.		177,500	15,017	16,982	19,744	23,519	30,198	44,082
de 50 á 60 años. . . id. id.		200,000	16,920	19,500	22,513	26,562	34,424	49,209
antes de cumplir un año por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades .		527,000	44,785	50,143	57,090	66,573	81,393	112,830
de 3 á 7 años. . . id. id.		378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,632	87,974
de 15 á 20 años. . . id. id.		389,000	32,910	37,012	42,141	50,399	63,955	92,103
de 30 á 40 años. . . id. id.		398,500	33,713	37,496	43,264	52,621	72,217	111,407
de 50 á 60 años. . . id. id.		417,500	35,221	40,288	47,673	58,824	86,734	144,415

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formación de la anterior, según se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillardr; por esta razón, sin duda, dá nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados excederán á nuestros cálculos en un 30 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su día mas de lo que esperan, á hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando á disfrutar la renta á los cinco años, podrá reintegrarse el imponente de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 reales sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego á percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposición menor y por menor tiempo; en todas las demas el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, según demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrán en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de estampados en ella.

TABLEA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo á la edad de los asegurados y duración de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

LOS QUE INGRESEN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado que le corresponderá al terminar el período de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el período de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el período de 5 años.
antes de cumplir un año.		4,942	de 25 á 30 años.	48,652
de 1 á 5 años.		4,130	de 30 á 35 años.	46,298
de 5 á 10 años.		20,928	de 35 á 40 años.	44,750
de 10 á 15 años.		28,510	de 40 á 45 años.	43,407
de 15 á 20 años.		23,448	de 45 á 50 años.	43,300
de 20 á 25 años.		22,752	de 50 á 55 años.	40,370
			de 55 á 60 años.	8,549
			de 60 á 65 años.	6,774
			de 65 á 70 años.	5,496
			de 70 á 75 años.	4,923
			de 75 á 80 años.	2,226